ACTUALIZACION

IMPOSITIVA Y PREVISIONAL

JUNIO 2011

Jorge Guglielmucci 1

RESOLUCIONES GENERALES A.F.I.P

Nro.	Boletín Oficial	Detalle
3120	02/06/2011	Impuesto al valor agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Modifica RG 2854
3124	08/06/2011	Procedimiento tributario. Tribunal Fiscal de la Nación. Tasa sobre la iniciación de actuaciones. Ley 25.964. Res. Gral. 1.562/03. Su sustitución.
3125	14/06/2011	Comercio exterior. Aduanas. Cargas de exportación en planta. Res. Gral. 2.977/10. Su modificación.
3129	16/06/2011	Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural. Ley 23.966. Nómina de marcadores químicos y reagentes homologados. Proveedores autorizados para su comercialización. Res. Gral. A.F.I.P. 2.562/09. Extensión de vigencia de homologación.
3130	16/06/2011	Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la Seguridad Social. Res. Gral. 1.983/05. Feria fiscal julio 2011.
3132	15/06/2011	Impuesto a las ganancias. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Res. Gral. 1122/01. Su modificación.

2

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P

RG. 3130

FERIA FISCAL 2011

Entre los días 11 al 22 de julio de 2011, ambas fechas inclusive

(Período a que se hace referencia en el inc. b) del art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.983/05, su modificatoria y sus complementarias.)

3

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P

RG. 3132 (modifica RG.1122)

OPERACIONES INTERNACIONALES

(importación / exportación)

PARTES INDEPENDIENTES
Articulo 8 L.I.G.

PARTES VINCULADAS
Artículos 14 y 15 L.I.G.

Por vinculación se entiende - entre otros (Anexo III RG 1122) :

- ✓ Un sujeto posea la totalidad o parte mayoritaria del capital de otro.
- ✓ Un sujeto tenga exclusividad como agente, distribuidor o concesionario de otro.
- ✓ Un sujeto participe significativamente en la fijación de las políticas empresariales (aprovisionamiento de materia prima–producción–comercialización, de otro.

4

PARTES INDEPENDIENTES

ATENCION

Si efectúan operaciones con personas físicas o jurídicas domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación, exista o no vinculación participan del tratamiento del Artículo 15 L.I.G.

SUJETOS COMPRENDIDOS

a) Sociedades, asociaciones y fundaciones, establecimientos estables de sujetos del exterior

a) Explotaciones unipersonales y Fideicomisos donde el fiduciante sea beneficiario, excepto en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un beneficiario del exterior

DOCUMENTACION A CONSERVAR

- Datos de adquirente y vendedor
- Descripción de la operación, su cuantía y la moneda utilizada
- Fuentes de información de los comoditis
- Documentación bancaria respaldatoria.

5

PARTES INDEPENDIENTES

DOCUMENTACION A CONSERVAR

- **operaciones que en su conjunto superen el monto anual –por ejercicio comercial– de$ 5.000.000 hasta $ 20.000.000:**

papeles de trabajo donde conste –claramente– el cálculo y la determinación del coeficiente de rentabilidad.

- **operaciones que en su conjunto superen el monto anual –por ejercicio comercial– de $ 20.000.000:**

papeles de trabajo donde conste claramente el cálculo y la determinación del coeficiente de rentabilidad, correspondiente a cada línea de producción, y la forma en que se determinaron estas últimas.

6

PARTES INDEPENDIENTES

INFORMACION A SUMINISTRAR

Los sujetos deben informar los datos vinculados con sus operaciones de exportación e importación, por los períodos y en la forma que –para cada caso– se indica a continuación:

a) Operaciones de exportación e importación **de bienes** respecto de las cuales pueda establecerse el precio internacional –de público y notorio conocimiento– con personas o entidades independientes constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior: por cada uno de los semestres de un mismo ejercicio fiscal, presentarán el **F.741**

b) Operaciones de exportación e importación no comprendidas en el inciso precedente, cuyo monto anual –por ejercicio comercial– en su conjunto superen la suma de $ 1.000.000: remitirán vía Internet, por cada ejercicio anual, el **F.867**

A los fines de la determinación del monto anual de exportaciones e importaciones, deberán considerarse los importes de las operaciones convertidos a pesos (cotización BNA – comprador o vendedor según corresponda – al cierre del día de la operación – art. 97 DR. LIG)

7

PARTES VINCULADAS

SUJETOS COMPRENDIDOS

a) Que realicen operaciones con personas o entidades vinculadas constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior y sean:

- ✓ Sociedades, asociaciones y fundaciones, establecimientos estables de sujetos del exterior
- ✓ Explotaciones unipersonales y Fideicomisos donde el fiduciante sea beneficiario, excepto en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un beneficiario del exterior

b) Que efectúen operaciones con personas físicas o jurídicas domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación, exista o no vinculación.

c) Residentes en el país que realicen operaciones con establecimientos estables instalados en el exterior, de su titularidad.

d) Residentes en el país titulares de establecimientos estables instalados en el exterior, por las operaciones que estos últimos realicen con personas u otro tipo de entidades vinculadas domiciliadas, constituidas o ubicadas en el extranjero. (Operaciones descriptas en arts. 129 y 130 de la L.I.G.)

8

PARTES VINCULADAS

INFORMACION A SUMINISTRAR

a) el primer semestre de cada ejercicio fiscal: el **F. 742**; y

b) todo el ejercicio fiscal: el formulario de DDJJ complementaria anual **F. 743 y el F.969**

La citada declaración jurada deberá acompañarse con:

1. un informe de precios de transferencia

2. una copia de los estados contables, así como los correspondientes a los dos períodos fiscales cerrados inmediatos anteriores.
Estos últimos deberán acompañarse en la primera presentación alcanzada por las disposiciones de esta resolución general, y en períodos fiscales posteriores, en la medida en que no hubieran sido presentados, en cumplimiento de las citadas disposiciones.
La documentación mencionada en los ptos. 1 y 2 deberá contar con la firma del contribuyente o responsable y de contador público independiente, debiendo esta última estar autenticada por el consejo profesional o –en su caso– colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

9

VENCIMIENTOS

F741 Primer semestre – Quinto mes siguiente a aquel en que finaliza el primer semestre del ejercicio comercial

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

F. 741 Segundo semestre del ejercicio comercial : en la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias.

10

VENCIMIENTOS

F. 867: hasta el día del séptimo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual, que para cada caso se fija a continuación:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 3, inclusive
2 o 3	Hasta el día 4, inclusive
4 o 5	Hasta el día 5, inclusive
6 o 7	Hasta el día 6, inclusive
8 o 9	Hasta el día 7, inclusive

11

VENCIMIENTOS

F. 742 correspondiente al primer semestre del ejercicio comercial anual:

Quinto mes siguiente a aquél en que finaliza el primer semestre del ejercicio comercial anual.

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

12

VENCIMIENTOS

F. 743 correspondiente al ejercicio comercial anual:

hasta el día del octavo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual, que para cada caso se fija a continuación:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

13

VENCIMIENTOS

F. 969 correspondiente al ejercicio comercial anual:

A los 15 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento general para la presentación de la DDJJ determinativa de ganancias

Informe de Precios de Transferencia y Estados Contables

octavo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual, que para cada caso se fija a continuación:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

14

CAMBIOS DE LA R.G. 3132

- Cambia el aplicativo. "Operaciones Internacionales Versión 3.0"

- Se incorpora el F 969 que contiene la información correspondiente al ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda. El mismo deberá presentarse hasta el decimoquinto día corrido inmediato posterior a la fecha de vencimiento general del impuesto a las ganancias

- Se establece para la presentación del informe complementario y de los estados contables requeridos, como fecha de vencimiento entre el día 3 y 7 del octavo mes inmediato posterior al cierre de ejercicio años calendario, según la terminación del número de CUIT del responsable

- Las modificaciones resultan de aplicación para los ejercicios cerrados a partir del 31/12/2010 inclusive

- Con carácter excepcional, se dispone que la presentación del F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados el 31/12/2010 podrá efectuarse entre el 24 y 30 de junio según la terminación del número de CUIT del responsable.

15

REGIMEN DE INFORMACION PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

Fuente Normativa: RG 2763

Vencimientos:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
0 o 1	Hasta el día 27 de julio, inclusive
2 o 3	Hasta el día 28 de julio, inclusive
4 o 5	Hasta el día 29 de julio, inclusive
6 o 7	Hasta el día 30 de julio, inclusive
8 o 9	Hasta el día 31 de julio, inclusive

16

REGIMEN DE INFORMACION

PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

QUIENES DEBEN INFORMAR

•Todas las sociedades constituidas en el país (incluye las de hecho)- excepto cooperativas

•Las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país

•Establecimientos estables organizados en forma de empresa pertenecientes a sujetos del exterior

17

REGIMEN DE INFORMACION

PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

QUIENES NO DEBEN INFORMAR

✓Explotaciones unipersonales
✓Fideicomisos de cualquier tipo
✓Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública,
✓Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos promoción de actividades hospitalarias bajo la órbita de la Administración Pública (nacional, provincial o municipal) y/o de Bomberos Voluntarios oficialmente reconocidos.
✓Comunidades indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas sin fines de lucro inscriptas en la IGJ, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena y cuyos integrantes resulten ser miembros activos de alguna comunidad aborigen
✓Instituciones religiosas inscriptas en Registro de la Sec.de Culto de Nación.
✓Las Uniones Temporarias de Empresas y las agrupaciones de colaboración.
✓Las sociedades, empresas y similares cuyo capital, a la fecha que corresponda la información, pertenezca totalmente al Estado nacional,

18

REGIMEN DE INFORMACION

PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

APODERADOS

Desde el año 2010 deben informarse también a los apoderados que no cumplan con la función de director, gerente, administrador o síndico o miembro del consejo de vigilancia en la medida que hayan cumplido esa función durante el año que se informa, la mantengan o no.

Por Circ. A.F.I.P. 11/10 (B.O.: 1/12/10) se aclara que se refiere únicamente a aquellas personas que hubieran sido apoderadas (poder con firma certificada por Escribano), para actuar en tal carácter ante este organismo fiscal.

Asimismo, no deberán informarse los sujetos que han sido autorizados mediante el F. F-3283 ni los apoderados generales mencionados en el art. 4 de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.570/09 – sistema registral.

19

REGIMEN DE INFORMACION

PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

PRESENTACION

Aplicativo para la presentación:

"AFIP - DGI - Participaciones Societarias, Fondos Comunes de Inversión y Fundaciones y Asociaciones Civiles - Versión 3.0"

SANCION

Por la falta de Presentación en Término

Artículo s/n agregado a continuación del 38 – L. 11683

20

RESOLUCIONES A.G.I.P.

RESOLUCION A.G.I.P. 301/11 (G.C.B.A.)
B.O.: 16/6/11 (C.B.A.)

Los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, oportunamente designados por esta Administración que actuaren en virtud de la Res. S.H. y F. 533/00 y sus modificatorias, respecto de contribuyentes comprendidos en regímenes especiales del Convenio Multilateral, deberán tomar como base de cálculo de la correspondiente retención la proporción de base imponible que, de acuerdo con dichos regímenes, corresponda a esta jurisdicción.

21

Higiene y Seguridad en el Trabajo

Ley (Poder Legislativo) 26.687
B.O. 14/06/2011

22

Ley contra el tabaquismo

OBJETIVOS: regular la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco para prevenir y asistir a la población ante los daños que produce el tabaquismo.

- ✓ Reducir el consumo de productos elaborados con tabaco.
- ✓ Reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos elaborados con tabaco.
- ✓ Reducir el daño sanitario, social y ambiental originado por el tabaquismo.
- ✓ Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niños y adolescentes.
- ✓ Concientizar a las generaciones presentes y futuras de las consecuencias producidas por el consumo de productos elaborados con tabaco y por la exposición al humo de productos elaborados con tabaco

23

Ley contra el tabaquismo

CAPÍTULO VI: Protección ambiental contra el humo de productos elaborados con tábaco

ART. 23 – Se prohibe fumar en:

a) Lugares de trabajo cerrados protegidos por la ley 19587 de higiene y seguridad del trabajo.

Las personas no fumadoras tendrán el derecho de exigir al propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, conmine al infractor a cesar en su conducta.

Art. 24 - Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior:

b) Los lugares de trabajo cerrados privados sin atención al público y sin empleados que cumplan funciones en esa misma dependencia.

24

Ley contra el tabaquismo

- En los lugares en que rija la prohibición de fumar, deberán colocarse carteles que indiquen dicha prohibición. La respectiva leyenda deberá estar escrita en forma legible y prominente, en letreros de un tamaño no inferior a treinta (30) centímetros de lado colocados en un lugar visible, en letras negras sobre fondo blanco, con las demás características que establezca la reglamentación.

- La Autoridad de Aplicación, con la finalidad de facilitar las denuncias por incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, habilitará como mínimo un (1) número telefónico gratuito y una (1) dirección de correo electrónico, que deberán ser difundidos a través de los medios masivos de comunicación y expuestos en forma visible en los lugares de venta de los productos elaborados con tabaco y en aquellos donde se prohíba su consumo.

25

Ley contra el tabaquismo

SANCIONES

- ✓ Se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder:
- ✓ Las multas son en moneda de curso legal pero están graduadas en tantas veces el valor al consumidor final del paquete de 20 cigarrillos de la marca mas cara que se comercialice en el país.
- ✓ Asi las multas van entre 250 y 100 paquetes. (Ejemplo: para el empleador si permite fumar en lugares de trabajo)
- ✓ Pudiendo llegar a entre 10000 y 100000 paquetes (Ejemplo: publicidad de productos que contienen tabaco)
- ✓ También prevé la clausura del local, institución o establecimiento y el decomiso de mercaderías.

26

Ley contra el tabaquismo

- Las sanciones que serán aplicadas, previo sumario que garantice el derecho de defensa, a través de las autoridades sanitarias o de comercio, nacionales o locales, cuando correspondiere, sin perjuicio de la competencia de otros organismos en la materia.

- El Ministerio de Salud creará un registro nacional de infractores de esta ley, y lo mantendrá actualizado coordinando sus acciones con las demás jurisdicciones involucradas en el cumplimiento de esta ley.

27

Contrato de Temporada: aportes y contribuciones

Circular AFIP 10/2011

B.O.: 17/06/2011

28

Contrato de Temporada

¿QUÉ SE ENTIENDE POR CONTRATO DE TEMPORADA?

Se trata de un contrato laboral regido por el art. 96 y siguientes de la Ley 20.744, que tiene la particularidad de ser por tiempo indeterminado con prestaciones discontinuas en virtud de que, por el giro normal de la empresa o explotación, sus prestaciones se cumplen en determinadas épocas del año solamente y se repiten en cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad.

En consecuencia, existe un período de actividad en el cual existen prestaciones del trabajador y pago de remuneraciones a cargo del empleador y un período de receso, con reserva del puesto, sin prestaciones ni pago.

Contrato de Temporada

SE ACLARA POR MEDIO DE LA CIRCULAR 10/2011, LA SITUACIÓN FRENTE AL PERÍODO DE RESERVA DE PUESTO.

a) Los empleadores que contraten trabajadores mediante un contrato de trabajo por temporada, **deben continuar declarando a los mismos durante el período de reserva de puesto.**

A tal efecto, deben y seleccionar el **código "21 - Trabajador de temporada - Reserva de puesto**" de la tabla "Situación de revista", en el "**SICOSS**" o en "**Su Declaración**"

30

Registro de Empleadores Online

Resolución Subsecretaría Trabajo Bs As (Ciudad) 1181/2011

B.O.: 09/06/2011

31

Registro de Empleadores Online

- Prorrógase hasta el día **15 de junio de 2011** el plazo para la carga de contenido de la información requerida por el Registro de Empleadores Online correspondiente al ejercicio fiscal 2010.
- Establécese que, vencido el plazo establecido en el artículo anterior, subsistirá la obligación de la carga de datos por parte de los empleadores que no hubiesen cumplido la misma en el plazo indicado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

32

Beneficio de reducción de contribuciones patronales – Art. 16 Ley 26.476

R.G. AFIP 3136

B.O. 24/06/2011

33

Beneficio de reducción contribuciones Patronales

- SÍNTESIS DE LA NORMATIVA

Ley 26.476 – Se establece el régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado con prioridad en PyMES, exteriorización y repatriación de capitales.

1. Decreto Nº 68 del 24 de enero de 2011 - Dispuso la prórroga del plazo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 26.476 — desde el 1º de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011—, para acceder al beneficio de reducción de las contribuciones patronales con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social establecido por el Artículo 16 de la citada ley.

34

Beneficio de reducción contribuciones Patronales

- A los efectos de obtener el beneficio en cuestión, el empleador debía registrar al empleado bajo alguna de las modalidades de contratación que la AFIP dispuso a tales fines; informándolos tanto en "Mi Simplificación II" como en el "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social"

- Sin embargo existen empleados que no han utilizado dichos códigos.

35

Beneficio de reducción contribuciones Patronales

Identificación Incorrecta de la Modalidad de Contratación por los períodos enero 2011 y sigs. en las declaraciones juradas (F 931)

1. Modificación de la Modalidad de Contratación en "Mi Simplifación II"
2. Rectificativa de los períodos con la correcta Modalidad de Contratación

PLAZO: Hasta la fecha de vencimiento prevista para la presentación de la declaración jurada correspondiente al período devengado ***junio de 2011***.

Beneficio de reducción contribuciones Patronales

Artículo 1º — A los fines de acceder a la reducción de la alícuota de contribuciones patronales dispuesta por el Artículo 16 de la Ley Nº 26.476, los empleadores que hubieran presentado las declaraciones juradas (F. 931) determinativas de las obligaciones con destino a la seguridad social correspondientes a los períodos devengados enero de 2011 y siguientes, identificando las nuevas relaciones laborales en el "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS", con "Códigos de Modalidades de Contratación" distintos a los códigos 201, 202 ó 203, deberán proceder a su rectificación.

Los empleadores también deberán modificar los códigos informados en el Sistema "Mi Simplificación II".

La presentación de las respectivas declaraciones juradas rectificativas y la modificación en el Sistema "Mi Simplificación II", podrá efectuarse hasta la fecha de vencimiento prevista para la presentación de la declaración jurada correspondiente al período[37] devengado junio de 2011.

Sueldo Anual Complementario

RETENCIONES GANANCIAS

4º Categoría

38

Sueldo Anual Complementario

A los efectos del impuesto a las ganancias, los haberes percibidos en concepto de Sueldo Anual Complementario, integran lo que se denominan RETRIBUCIONES NO HABITUALES
(ANEXO II – R.G. 2437)

- Podrá ser imputado por los agentes de retención en forma proporcional al mes de pago y los meses que resten, hasta concluir el año fiscal en curso (por ser inferior al 20% de la remuneración bruta habitual).

- No podrá distribuirse de esta forma cuando:
  a) el pago de las remuneraciones no habituales se efectuara en un mes en el que correspondiera realizar la liquidación final
  b) en el período mensual en que se abona la remuneración no habitual se prevea que, en los meses que resten hasta concluir el año fiscal en curso, habrá imposibilidad de practicar el total de las retenciones que correspondan al período fiscal

39

Sueldo Anual Complementario

- **CÁLCULO DE GANANCIAS**
- Ejemplo: S.A.C. = $ 8.560

IMPUTACIÓN A GANANCIAS =
JUNIO 2011 = $ 8.560/7*1
JULIO 2011 = $ 8.560/7*1

- Se divide por siete que son los meses que restan a fin de año desde el mes de junio
- En el mes de junio, se imputa una séptima parte, en el mes de julio otra séptima parte, y así se acumulan en forma sucesiva
- De la misma forma, se procede con las retenciones por este concepto.

40